

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 08:30 AM DEL 18 DE ABRIL DEL AÑO 2024



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020230031100.
DEMANDANTES: JESUS ANTONIO ROMERO BARRETO
CONTRA : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES.

En Bogotá, D.C., a los (18) días del mes de abril de dos mil (2024), siendo la hora de las (08:30A.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc, se constituyó en ella.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

ETAPA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.
NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES:

Revisado el escrito de contestación allegado por el apoderado de la parte accionada se observa que las excepciones propuestas tienen el carácter de mérito o perentorias, por lo que serán

decididas al momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia conforme a lo establecido en el Artículo 32 del C.P.L.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre los hechos 3, 10, 11, 13, 15 y 16 de la demanda toda vez que, la demandada señaló no ser un hecho, o no constarle, por tanto, serán objeto del debate probatorio.

*Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si hay lugar a la reliquidación de la pasión de vejez reconocida al señor **JESUS ANTONIO ROMERO BARRETO** a través de Resolución No. SUB 254708 del 15 de septiembre del año 2022, con una tasa de remplazo del 80% del ingreso base de liquidación del total de semanas válidamente cotizadas, en consecuencia al pago de las diferencias pensionales a partir del 01 de septiembre del año 2022, junto con los intereses de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993 y perjuicios de conformidad al Art. 16 de la Ley 446 de 1998 desde el 1 de septiembre de 2022.*

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. *DOCUMENTALES: Téngase como tal la prueba documental relacionada a folios 12 a 14 del expediente, y que obran a folios 17 a 79 del expediente.*
2. *DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDADA e INSPECCION JUDICIAL y EXHIBICION DE DOCUMENTOS: estos pedimentos se encuentran satisfecho con el expediente administrativo aportado por la demandada.*

PARTE DEMANDADA ACP COLPENSIONES:

1. *DOCUMENTALES: Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda contentiva del expediente administrativo del demandante el cual se encuentra en el expediente digital Pdf. 08.*

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Como quiera que no se encuentran pendientes pruebas que practicar se procede a cerrar el Debate probatorio y se corre traslado a los apoderados para que realicen sus,

ALEGATOS DE CONCLUSION....**A U D I E N C I A D E J U Z G A M I E N T O**

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, a reliquidar y por tanto pagar la pensión de vejez reconocida al señor **JESUS ANTONIO ROMERO BARRETO** a través de resolución SUB 254708 del 15 de septiembre del año 2022, a partir del 01 de septiembre

del año 2022 en cuantía inicial de **(\$4.005.608)**, en consecuencia al pago de las diferencias pensionales sumas que deberá ser indexada al momento del pago conforme el índice de precios al consumidor certificado por el DANE., conforme las consideraciones anotadas en la parte motiva.

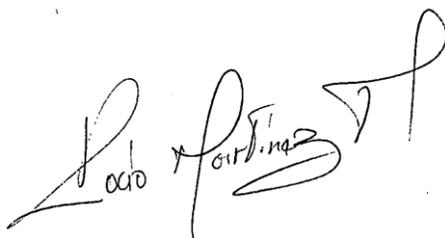
SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho el equivalente a un (01) SMLMV.

TERCERO: De ser o no apelada la presente providencia, envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Martínez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3f4e70c0-f3b3-42fb-9eba-12f4092834c5?vcpubtoken=2e2b799e-ce16-4ae8-9be3-f7178cba1a72>